

Jurisdicción: Penal

Recurso de Casación núm. 1112/2001.

DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL: El cacheo de sospechoso en la vía pública no constituye un trato degradante.

En la Villa de Madrid, a dieciocho de diciembre de dos mil dos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao instruyó sumario con el número 306/1998 contra los procesados Germán U. A. y Sergio A. I. y, una vez concluso, lo remitió a la Audiencia Provincial de Bilbao que con fecha 11 de julio de 2000 dictó sentencia que contiene los siguientes:

«I.-Sergio A. I., de veinte años de edad, y sin antecedentes penales, sobre las 01.15 horas del día 10 de octubre de 1997, cuando regentaba el bar Haizea y en el mismo, sito en calle BM Zabala, núm. ... de Bilbao, fue requerido por Aitor A. para que le procurara una dosis de cocaína, la que aquél facilitó, procediendo a entregarle una bolsita que contenía 0,325 gramos de cocaína, de pureza del 95% expresada en cocaína Clh.

II.-Germán U. A., de cuarenta y nueve años de edad, y sin antecedentes penales, sobre las 12.30 horas del día 20 de noviembre de 1997, cuando se encontraba en la avenida San Adrián de Bilbao, estaba en posesión de dos bolsas termoselladas, envueltas en un paquete vacío de tabaco, que contenían 6,077 gramos de cocaína, con un 95% de pureza expresada en cocaína Clh, que destinaba al consumo por terceros.

III.-La cocaína es una sustancia estupefaciente incluida en la lista I de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 25 de mayo de 1972, y que causa grave daño a la salud. Puesta en el mercado ilícito a la fecha de los hechos, el gramo de cocaína de la pureza indicada hubiera alcanzado aproximadas 9.000 ptas.».

SEGUNDO.- La Audiencia de instancia dictó el siguiente **pronunciamiento**:

«**Fallamos** que debemos condenar como condenamos a Sergio A. I. y Germán U. A. como autores responsables de sendos delitos contra la salud pública, de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

TERCERO.- Notificada la sentencia a las partes, se prepararon recursos de casación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE INTERÉS

2. Tampoco se puede considerar que la prueba ha sido obtenida con infracción de los arts. 15 y 17 CE. En efecto, **el registro corporal de un sospechoso de la comisión de un delito en la vía pública no constituye un trato degradante, pues está legalmente autorizado, en tanto la ley no exige que la diligencia sea realizada con privacidad. Tampoco cabe admitir la infracción del art. 17 CE, pues la detención del autor de un delito durante la comisión del mismo está autorizada por los arts. 492 y 490.2º LECrim porque, en todo caso, la detención no ha sido un medio para la obtención de la prueba.**

FALLO

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar a los recursos de casación por quebrantamiento de forma e infracción de Ley interpuestos por los procesados Germán U. A. y Sergio A. I., ambos contra sentencia dictada el día 11 de julio de 2000 por la Audiencia Provincial de Bilbao, en causa seguida contra los mismos por un delito **contra la salud pública.**